

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo, radicado Nro.2022-00187. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 31 de marzo del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **JORGE MARIO RAMÍREZ ZULUAGA**
Demandados: **JAIME HENAO JARAMILLO**
RICARDO GARCÍA PINEDA
Radicado: **170014003010-2022-00187-00**
Interlocutorio No.: **317**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir la demanda del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se inadmitirá para que sea corregida por la siguiente circunstancia:

1. Se deberá estimar razonadamente y en pesos la cuantía, toda vez que, en el acápite de cuantía y competencia, no se determinó, por consiguiente, no se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por **JORGE MARIO RAMÍREZ ZULUAGA**, con cédula Nro.19.409.142, en contra de **JAIME HENAO JARAMILLO**, con cédula Nro.8.303.041 y **RICARDO GARCÍA PINEDA**, con cédula Nro.10.272.436, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN MIGUEL TRONCOSO GÓMEZ**, con cédula Nro. **1.105.787.395** y con **T.P.330.410 del C.S.J.** para actuar en el proceso como apoderada de la parte demandante, conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer dicho cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 53 el 1 de abril de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fa71e11a9a7df82aeb6defe4e423577a77548af14d9898b97d50ec748faad9**

Documento generado en 31/03/2022 03:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>